UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

Implicancias jurídicas del grooming como delito informático en perjuicio de menores de edad a través de redes sociales Cusco 2024

Asesor:

Mgt. Caceres Caceres, Angel

Autora:

Paucar Cahuana, Cathia Rosa

Para optar al Título Profesional de:

Abogado(a)

Cusco- Cusco- Perú

2026

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 119-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 01 días del mes de julio del 2026, siendo las 9:10 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 516-2026-UTEA-F02-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente	:	Mgt. Calderon Yauri, Abel
Dictaminante	:	Mgt. Gonzales Baca, Patricia Edith
Replicante	:	Mgt. Kádagand Venero, Liliana

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Implicancias jurídicas del grooming como delito informático en perjuicio de menores de edad a través de redes sociales Cusco 2024

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Paucar Cahuana, Cathia Rosa
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)
(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) APROBADO (S) ☒ o DESAPROBADO (S) ☐:

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Nota	Detalle (**)
Br. Paucar Cahuana, Cathia Rosa	11	Aprobado

Siendo las 10:40 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Calderon Yauri, Abel
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres) (Firma)

Dictaminante: Mgt. Gonzales Baca, Patricia Edith
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres) (Firma)

Replicante: Mgt. Kádagand Venero, Liliana
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres) (Firma)

Nota: Desaprobado: 0-10; Aprobado: 11-20
(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

11% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

9%	Fuentes de Internet
1%	Publicaciones
9%	Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Paucar Cahuana, Cathia Rosa
Tipo de Documento de Identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	46628985
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0002-9870-6652
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Mgt. Caceres Caceres, Angel
Tipo de Documento de Identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	25000594
URL ORCID		https://orcid.org/0009-0004-8528-562X
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	:	Julio 2024 – marzo 2026
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	:	11%
URL OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

Dedico esta tesis a Dios, por sostenerme durante cada etapa de mi formación profesional y brindarme fortaleza para continuar frente a las dificultades; a mis padres, por su amor, esfuerzo y apoyo permanente, por acompañarme en cada decisión y enseñarme que la perseverancia permite alcanzar las metas propuestas; a mí misma, por no renunciar cuando el camino se tornó difícil, por mantener firme el propósito de culminar mi carrera y demostrarme que el esfuerzo realizado durante estos años tuvo sentido.

Este logro representa el resultado de la disciplina, la constancia y el compromiso asumido con mi crecimiento personal y profesional.

Agradecimientos

Le doy gracias a Dios por darme la salud, las fuerzas y la claridad para recorrer este camino de investigación; a mis padres y a mi familia, un agradecimiento de corazón por estar siempre ahí, por su paciencia, su apoyo incondicional y por creer en mí en cada etapa de la carrera; a la Universidad Tecnológica de los Andes, por abrirme sus puertas y brindarme los conocimientos y valores que guiarán mi camino como abogada.

Mi gratitud sincera a mi asesor, el Mgt. Ángel Cáceres Cáceres, por su tiempo, su paciencia y cada una de sus valiosas correcciones; a los profesores de la Escuela Profesional de Derecho, gracias por lo enseñado; y a la jueza, fiscales, abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú que me brindaron su ayuda, gracias por su predisposición, también no puedo dejar de agradecer a quienes con sus palabras de ánimo e inteligencia me impulsaron a no rendirme y ver realizada esta meta.

Resumen

Este estudio buscó analizar el impacto jurídico del grooming como un delito informático que afecta a menores de edad en el entorno virtual, es así que para entenderlo desde la práctica, se optó por un enfoque cualitativo con diseño fenomenológico, recogiendo la visión de los propios operadores de justicia involucrados en su persecución; por lo que a través de entrevistas estructuradas a jueces, fiscales, abogados y efectivos de la Policía Nacional del Perú se identificó que este delito se apoya principalmente en las redes sociales, el anonimato y el engaño emocional, teniendo como resultado que los entrevistados coincidieron en que la normativa actual se queda corta y que la falta de una tipificación autónoma del grooming en el Código Penal frena una persecución efectiva; en conclusión, el marco legal peruano resulta insuficiente frente a la complejidad de esta amenaza, por lo que se vuelve urgente actualizar la legislación y fortalecer la capacidad de respuesta institucional para proteger realmente a niñas, niños y adolescentes en internet.

Palabras clave: Grooming, delito informático, protección del menor, redes sociales y regulación jurídica.

Abstract

This study sought to analyze the legal impact of "grooming" as a cybercrime affecting minors in the virtual environment; to understand the issue from a practical standpoint, a qualitative approach with a phenomenological design was adopted, gathering insights from the justice system professionals involved in prosecuting the offense. Through structured interviews with judges, prosecutors, lawyers, and officers from the Peruvian National Police, it was identified that this crime relies primarily on social media, anonymity, and emotional manipulation. The interviewees agreed that current regulations are inadequate and that the lack of a specific, autonomous definition of grooming in the Penal Code hinders effective prosecution. In conclusion, the Peruvian legal framework is insufficient to address the complexity of this threat, making it urgent to update legislation and strengthen institutional response capabilities to genuinely protect children and adolescents online.

Keywords: Grooming, cybercrime, child protection, social networks and legal regulation.

Índice

Portada……i

Acta de sustentación ii

Reporte de turnitin iii

Metadatos iv

Dedicatoria..... v

Agradecimientos vi

Resumen vii

Abstract..... viii

Índice de tablas xi

Índice de anexos xii

I. Introducción..... 13

II. Planteamiento del problema 15

2.1. Descripción y formulación del problema..... 15

2.2. Objetivos 17

2.2.1. Objetivo general 17

2.2.2. Objetivos específicos 18

2.3. Justificación e importancia 18

2.4. Categorías 19

III. Marco teórico 22

3.1. Antecedentes 22

3.2. Bases teóricas 30

3.3. Definición de términos 37

IV. Metodología 39

4.1. Tipo y nivel de investigación 39

4.2. Ámbito temporal y espacial 40

4.3. Población y muestra 40

4.4. Instrumentos 41

4.5. Procedimientos 41

4.6. Análisis de datos 41

4.7. Consideraciones éticas 41

V. Resultados y discusión 43

VI. Conclusiones 61

VII. Recomendaciones 63

VIII. Referencias 64

IX. Anexos 69

Índice de tablas

Tabla 1 ¿Desde su experiencia, qué características o patrones se observan en el uso de redes sociales u otras plataformas digitales para la comisión del grooming en menores de edad? 43

Tabla 2 ¿Considera usted que la actual legislación peruana presenta vacíos o limitaciones respecto al tratamiento del grooming como delito informático? Si es así, ¿cuáles serían? 45

Tabla 3 ¿Qué tan efectiva le parece la normativa penal vigente en relación con los delitos informáticos para abordar adecuadamente el delito de grooming? 48

Tabla 4 ¿Cómo definiría usted el grooming desde una perspectiva jurídico-penal y qué elementos considera indispensables para su identificación como conducta delictiva? .. 50

Tabla 5 ¿Considera usted necesario que el grooming sea reconocido como una figura penal autónoma en el Código Penal peruano? ¿Por qué? 52

Tabla 6 ¿Cuál debería ser, en su opinión, el tratamiento penal más adecuado para los casos de grooming, considerando la edad de las víctimas y la modalidad digital del delito? 54

Índice de anexos

Anexo 1 Matriz de consistencia 70

Anexo 2 Matriz de categorización..... 71

Anexo 3 Validación del instrumento..... 72

Anexo 4 Instrumentos de obtención de datos..... 81

Anexo 5 Galería fotográfica..... 101

I. Introducción

La investigación se estructura, iniciando con el capítulo correspondiente a la descripción y formulación del problema donde se expone el contexto en el que surge la investigación, se detalla la problemática vinculada al uso de medios digitales y su impacto en la comisión de conductas lesivas contra menores, así como la delimitación clara del problema que orienta todo el estudio.

En el mismo apartado se desarrollan los objetivos de la investigación, tanto el objetivo general como los objetivos específicos, los cuales orientan el análisis hacia la identificación de las características del grooming, la necesidad de una regulación adecuada, permitiendo establecer el rumbo metodológico del trabajo.

Posteriormente se presenta la justificación del estudio, donde se expone la relevancia social, jurídica y académica de la investigación, destacando su aporte para el fortalecimiento del sistema de protección de los derechos de niños y adolescentes, así como su utilidad práctica para operadores de justicia, seguido del desarrollo de las categorías de análisis que orientan la interpretación de la información obtenida.

En el capítulo correspondiente al marco teórico se abordan los antecedentes nacionales e internacionales relacionados con el grooming, las bases teóricas que sustentan el estudio y la definición de los principales conceptos empleados, permitiendo establecer un sustento doctrinario y conceptual sólido que respalda el análisis realizado.

A continuación se desarrolla el apartado metodológico, donde se describe el tipo y nivel de investigación, el ámbito temporal y espacial, la población y muestra seleccionada, así como los instrumentos utilizados para la recolección de información, detallando además los procedimientos seguidos y las técnicas empleadas para el análisis de los datos, junto con las consideraciones éticas que guiaron el proceso investigativo.

Posteriormente se presenta el capítulo de resultados y discusión, en el cual se analizan e interpretan los hallazgos obtenidos a partir de las entrevistas realizadas, contrastándolos con los antecedentes, lo que permite identificar coincidencias en torno al tratamiento jurídico del grooming.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

Iniciamos indicando que existe un problema internacional como el Groming latan (2022) que cada 4 de 10 niñas en Latinoamérica conversan con desconocidos en internet ante ello se tiene lo publicado en The Carly Fundation (2025) quien detalla lo ocurrido en Australia, el caso de Carly que cómo un adulto se hizo pasar por un joven en redes sociales para ganarse la confianza de la adolescente y posteriormente asesinarla, otro caso conmovedor es en Bolivia, que como lo detalla Rivas (2023) quien estudio el a profundidad el perfil criminal de Richard Choque donde destaca que utilizó perfiles falsos en redes sociales para atraer a mujeres jóvenes, muchas de las cuales fueron víctimas de violación y asesinato.

Un claro ejemplo de la gravedad de la violencia digital queda en evidencia con el caso de Bianca en Estados Unidos, reportado por BBC News Mundo (2019) quien fue asesinada por un acosador en línea que posteriormente difundió fotos de la víctima en redes sociales, por lo que lejos de ser un evento aislado, las cifras de ONU Mujeres (2024) revelan una problemática alarmante a nivel global, como en la Unión Europea, el 10 % de las mujeres ha sufrido ciberacoso desde los 15 años mediante mensajes o contenidos explícitos no deseados; en los Estados Árabes, el 60 % de las usuarias de internet fue víctima de agresión digital en el último año; y en los Balcanes Occidentales junto a Europa Oriental, más de la mitad ha enfrentado abusos similares, es asi que, estos datos

confirman que la ciberviolencia es una constante persistente que suele vivirse en silencio, dejando al descubierto la urgente necesidad de respuestas jurídicas efectivas para sancionarla.

En Perú el uso de redes sociales ha sido aprovechado por agresores que buscan establecer contacto con mujeres mediante engaños afectivos y manipulaciones digital, recientemente el Ministerio de Mujer y Población Vulnerables (2025) incorporo a la Ley 30364 la violencia mediante medios de comunicación como redes sociales sin embargo este en si no llega a completar el grooming como mecanismo de acción lo que limita la protección efectiva antes las probables víctimas.

Otro caso relevante es el de Edison Porras publicado por TV Perú (2023) , capturado en la ciudad de Chaclacayo por el personal de la Policía Nacional quien captaba niños y adolescentes que no pasaban la mayoría de edad mediante redes sociales, haciéndose pasar por mujer, para solicitarles fotografías con contenido sexual, la modalidad de captación despierta una alerta de un riesgo latente que puede culminar en graves consecuencias.

En la ciudad más de quinientos alumnos de los colegios Pukllasunchis y Clorinda Matto de Turner, recibieron charlas sobre cómo cuidar su privacidad en internet; esta campaña, promovida por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, buscó alertar a niños y adolescentes sobre los riesgos de compartir información personal en redes sociales, desde el acoso, el ciberbullying y la suplantación de identidad, hasta delitos más graves como el grooming y la trata de personas; sin embargo, aunque este tipo de talleres preventivos suman y el artículo 5 de la Ley N.º 30096 sanciona expresamente el acoso sexual a menores por medios digitales, el problema sigue estando muy presente en las plataformas virtuales, asimismo se debe tomar en consideración que también persisten limitaciones frente a las

nuevas modalidades digitales, la obtención de evidencia electrónica y la identificación de los agresores, además no existen protocolos escolares que garanticen una protección efectiva, además muchos escolares siguen expuestos diariamente al contacto con desconocidos en redes sociales sin la debida supervisión ni conocimientos suficientes para identificar situaciones peligrosas, por ello, esta problemática evidencia la necesidad de analizar jurídicamente el grooming como delito informático y de plantear una incorporación normativa clara que permita sancionar a quienes utilizan entornos digitales para dañar a menores de edad.

2.1.1. Interrogante general

¿Cuáles son las implicancias jurídicas del grooming como delito informático en perjuicio de menores de edad a través de redes sociales Cusco 2024?

2.1.2. Interrogantes específicas

¿Cómo se manifiesta el uso de medios digitales en la comisión del grooming contra menores de edad en Cusco 2024?

¿Qué vacíos legales se identifican en el abordaje jurídico del grooming como delito informático en Cusco 2024?

¿Qué elementos deberían considerarse para formular una propuesta normativa que incorpore el grooming dentro de los delitos informáticos Cusco 2024?

2.2.Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Analizar las implicancias jurídicas del grooming como delito informático en perjuicio de menores de edad a través de redes sociales Cusco 2024.

2.2.2. Objetivos específicos

Describir el uso de medios digitales en la comisión del grooming contra menores de edad en Cusco 2024.

Identificar los vacíos legales existentes en el abordaje jurídico del grooming como delito informático en Cusco 2024.

Proponer elementos clave para una norma que incorpore el grooming como delito informático en el marco jurídico peruano Cusco 2024.

2.3. Justificación e importancia

2.3.1. Justificación metodológica

Desde el punto de vista metodológico, este estudio se justifica al adoptar un enfoque cualitativo que ayuda a entender cómo se aborda legalmente el grooming (sancionado en el artículo 5 de la Ley N.º 30096 como la proposición sexual a menores mediante medios tecnológicos); para lograrlo, se consultó directamente a especialistas en Derecho Penal, cuyas experiencias permitieron recoger testimonios valiosos sobre las traba técnicas, legales y de recolección de pruebas que suelen entorpecer las investigaciones de este tipo de casos.

2.3.2. Justificación practica

A nivel práctico, este estudio busca poner sobre la mesa los vacíos que enfrenta el artículo 5 de la Ley N.º 30096 ante las formas más recientes de grooming; el verdadero problema es que, aunque el acto como tal ya se sanciona, sigue sin estar incluido de forma independiente dentro del Código Penal; esto, sumado a lo complejo que resulta rastrear evidencia digital, hacer peritajes tecnológicos e identificar con certeza al agresor, hace que llevar estos casos ante la justicia siga siendo un verdadero reto.

2.3.3. Justificación teórica

La justificación teórico, la investigación contribuye al estudio jurídico y doctrinal del grooming, está regulado mediante el artículo 5 de la Ley N.º 30096 sin utilizar dicha denominación; su análisis permite examinar los elementos del tipo penal vigente, sus alcances y las modificaciones requeridas frente a las nuevas modalidades tecnológicas.

2.4. Categorías

La investigación se organizó a partir de dos categorías principales: delito informático y grooming; ambas permitieron examinar el uso de medios digitales, el tratamiento jurídico vigente y los elementos que deben considerarse para la protección penal de niñas, niños y adolescentes frente a conductas de captación sexual realizadas por internet.

2.4.1. Delito informático

La categoría delito informático comprende las conductas ilícitas ejecutadas mediante sistemas tecnológicos conectados a internet; en la investigación, esta categoría permitió analizar el papel que cumplen las herramientas digitales en el acercamiento del agresor hacia el menor, así como las dificultades jurídicas y técnicas que se presentan durante la investigación penal.

2.4.1.1. Medios digitales

Esta subcategoría comprende las redes sociales, plataformas virtuales, aplicaciones utilizadas para iniciar conversaciones, obtener información personal, establecer vínculos de confianza y trasladar la comunicación hacia espacios privados; su análisis permitió identificar que Facebook, WhatsApp y los juegos en línea son utilizados por los agresores para contactar a menores, ocultar su identidad y mantener una comunicación progresiva con la víctima.

2.4.1.2. Limitaciones normativas

Esta subcategoría comprende las restricciones existentes en la regulación y aplicación del artículo 5 de la Ley N.º 30096 frente a las nuevas modalidades tecnológicas utilizadas en el grooming; abarca la insuficiente previsión sobre identidades creadas con inteligencia artificial, perfiles falsos, mensajes temporales, intervención de plataformas internacionales, obtención de datos digitales y preservación de evidencia electrónica.

2.4.1.3. Marco normativo

Esta subcategoría comprende las disposiciones jurídicas aplicables a las proposiciones sexuales dirigidas a menores mediante medios tecnológicos, principalmente el artículo 5 de la Ley N.º 30096, junto con las normas penales y procesales relacionadas con la indemnidad sexual, la prueba digital, la suplantación de identidad y el levantamiento del secreto de las comunicaciones; su estudio permitió valorar el alcance de la legislación vigente y las dificultades que surgen durante su aplicación.

2.4.2. Grooming

La categoría grooming comprende el proceso mediante el cual una persona adulta establece contacto con un menor de edad a través de medios digitales, construye un vínculo basado en el engaño o la manipulación afectiva y orienta esa relación hacia una finalidad sexual; esta categoría permitió examinar los elementos que identifican la conducta, su reconocimiento jurídico y el tratamiento penal que corresponde frente a la vulneración de la indemnidad sexual del menor.

2.4.2.1. Conceptualización

Esta subcategoría comprende los elementos que permiten reconocer el grooming, entre ellos la intervención de una persona adulta, la condición de menor de edad de la

víctima, el uso de medios tecnológicos, el contacto progresivo, el engaño, la manipulación emocional y la finalidad sexual; también comprende las etapas de acercamiento, generación de confianza, aislamiento, solicitud de material íntimo y posible concertación de encuentros.

2.4.2.2. Figura penal autónoma

Esta subcategoría examina la necesidad de otorgar al grooming un tratamiento penal con elementos propios dentro del ordenamiento jurídico peruano; aunque el artículo 5 de la Ley N.º 30096 sanciona las proposiciones sexuales a menores mediante medios tecnológicos, se analiza si su regulación comprende todo el proceso de manipulación previo, las nuevas modalidades tecnológicas y los supuestos agravados vinculados con la edad, el engaño, la reiteración, la suplantación de identidad y el empleo de inteligencia artificial.

2.4.2.3. Tratamiento penal

Esta subcategoría comprende las medidas jurídicas, procesales y preventivas requeridas para investigar y sancionar el grooming; incluye la graduación de la pena según la edad y vulnerabilidad de la víctima, las técnicas de rastreo digital, la conservación de evidencia electrónica, la participación de peritos informáticos, los protocolos policiales y fiscales, así como las acciones de educación digital dirigidas a menores, padres de familia y docentes.

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes

3.1.1. Antecedentes internacionales

Cruz, Wilbert (2024) en su estudio «El grooming, un delito informático que atenta contra el sector más vulnerable que es la niñez en Bolivia», publicado en el repositorio ALICIA del Concytec, examinó las dinámicas del grooming en el país vecino y su impacto social, cuestionando el alcance de las leyes vigentes; para ello, el autor desarrolló un trabajo de corte cualitativo y analítico, revisando jurisprudencia, políticas públicas y expedientes sobre la protección a menores para determinar los vacíos del sistema, por lo que entre sus principales hallazgos destaca que:

- El análisis sobre el grooming en Bolivia muestra una realidad preocupante,como la falta de una ley específica para frenar este problema ya que al no estar regulado como un delito independiente en el Código Penal, los niños y adolescentes quedan desprotegidos frente a los peligros de la red, por lo que este vacío legal no solo entorpece el juzgamiento de los agresores, sino que ata de manos al Estado para prevenir estos casos, abriendo la puerta a un aumento del abuso virtual; por eso, urge actualizar el marco legal para defender verdaderamente a la infancia y garantizarles un entorno digital seguro y libre de acoso.

En su tesis de maestría para la Universidad de Costa Rica, Ana Calderón y Esteban Navarro (2023) investigaron qué significa para un adolescente enfrentar el *grooming* y

la violencia digital, analizando tanto las huellas emocionales que deja como las formas en que los jóvenes intentan sobrellevarlo, entonces para entender esta realidad de primera mano, trabajaron con chicos de 13 a 15 años del Gran Área Metropolitana de Costa Rica que habían vivido experiencias de acoso en red, recurriendo a entrevistas profundas y grupos de conversación; al finalizar el estudio, los autores concluyeron que:

- Los resultados demuestran que el acoso sexual en línea y el grooming afectan directamente a jóvenes de entre 13 y 15 años, alterando por completo la buena relación que tenían con el mundo digital y perjudicando tanto su vida en la red como su rutina diaria, en ese sentido llama la atención que las víctimas suelen llamar a todo "acoso" de forma general, sin identificar el grooming por falta de conocimiento del término, aunque en sus relatos queda claro que sufrieron esa modalidad; además, empezar a usar tecnología a corta edad, desconocer los cuidados de ciberseguridad y las dinámicas habituales de interacción en redes aumentan la exposición al peligro, mientras que ver a sus amigos pasar por situaciones similares suele ser el principal detonante para que tomen conciencia de los riesgos; por otro lado, aunque estas agresiones dejan secuelas profundas en el plano emocional, psicológico y social, la dura experiencia los lleva a ajustar sus hábitos digitales para no volver a exponerse. Para afrontarlo, su primera reacción es buscar refugio en sus amigos y dejar de usar las plataformas donde ocurrió el ataque, lo que limita su libertad en internet y suele venir acompañado de sentimientos de culpa; por último, recurren a ayuda legal únicamente cuando el acoso pasa al plano físico o sienten que la situación se desbordó, siendo casi nula la iniciativa de buscar apoyo psicológico.

En su trabajo de especialización para la Universidad La Gran Colombia, Jorge Martínez (2022) analizó a fondo el impacto del grooming en el país enfocado en entender

cómo actúan los acosador que menores son los más expuestos y que normas legales se necesitan para sancionarlo adecuadamente como un delito informático, por lo que, para lograrlo el autor desarrolló una investigación cualitativa y documental que examinó leyes, doctrina y sentencias judiciales, buscando mostrar las fallas del sistema que impiden regular este delito con firmeza, por lo que al finalizar su análisis, el autor concluyó que:

- Al finalizar el estudio, se lograron definir los elementos clave para tipificar el grooming como un delito independiente en Colombia, garantizando que cumpla de forma estricta con el principio de legalidad. De este modo, la propuesta ubica al groomer (siempre mayor de edad) como el agresor y al menor como la víctima, regulando la acción de engatusar o acosar mediante plataformas digitales usando perfiles reales o falsos para sacarle imágenes o videos de contenido sexual, a su vez, se describe el grooming como una estrategia pausada donde el atacante teje una red de falsa confianza para aprovecharse de la ingenuidad del menor. Una vez que obtiene el material íntimo, empiezan las amenazas y la extorsión, ya sea para conseguir más fotos o para forzar un encuentro físico. Todo este proceso se desarrolla a través de redes sociales, chats o juegos en línea siguiendo cinco etapas bien marcadas: el primer contacto, la creación del vínculo, la evaluación de riesgos por parte del agresor, el aislamiento de la víctima y, por último, la explotación sexual, entonces por último, el análisis de las sentencias de la Sala Penal de la Corte Suprema confirmó que este modus operandi se repite de forma constante en la práctica. Para no dejar desprotegidos a los niños ni permitir que estos delitos queden impunes, los jueces han tenido que hacer malabares adaptando normas antiguas por analogía —a la usanza de la justicia española; sin embargo, se deja en claro que estos parches legales no bastan y que resulta urgente contar con una ley clara que proteja de verdad la integridad de los menores en la red.

- Por último, se fijaron las bases indispensables para llevar el grooming al Código Penal de forma clara y sin ambigüedades, dejando planteada la propuesta legislativa para sancionarlo. El que por medio digital y/o cibernético, utilizando perfiles ya sean propios o falsos, acose y/o engañe a un menor de edad, con el fin de obtener de éste fotografías, videos o cualquier otra clase de contenido erótico o pornográfico, incurra en prisión, de esta manera se observó que como elementos esenciales del grooming se tiene, sujeto activo, el acosador o groomer; como sujeto pasivo, un menor de edad; verbo rector, acose y/o engañe, y obtener contenido erótico y pornográfico del menor; configurando la conducta con el modo de operar del acosador.

En su trabajo para la Universidad Miguel Hernández, Rico, Carlos (2022) analizó cómo el confinamiento impuesto por la pandemia disparó los delitos sexuales contra menores en el entorno digital, por lo que para entender esta problemática, desarrolló un estudio cualitativo y documental en el que examinó leyes, fallos judiciales e investigaciones sobre grooming infantil, tomando como base los casos reportados y judicializados a partir del inicio de la crisis del COVID-19, es asi que tras completar su análisis, el autor concluyó que:

- En primer lugar, la investigación se centró en validar las dos hipótesis iniciales; la primera planteaba que la crisis del COVID-19 había disparado los ciberdelitos sexuales contra menores, mientras que la segunda ponía en duda que el artículo 183 ter del Código Penal español realmente responda a la forma en que ocurren estas agresiones en la práctica.
- Sobre la primera premisa, los datos confirmaron que la pandemia aceleró drásticamente los casos de child grooming; sin embargo, es importante aclarar que este problema ya venía en aumento constante. Informes oficiales de la fiscalía

general del Estado y del Ministerio del Interior en España respaldados por estudios privados de la región hispanoportuguesa muestran que la delincuencia digital mantenía una curva ascendente que terminó de dispararse con el confinamiento.

- Este incremento se explica bien desde la teoría de las actividades cotidianas aplicada al entorno digital, como la pandemia cambió de golpe las rutinas diarias de la población, obligando a los adolescentes a pasar mucho más tiempo conectados a internet y expuestos a sus pantallas, lo que abrió una gran oportunidad que los agresores no dudaron en aprovechar.

3.1.2. Antecedentes nacionales

Rivera, Jasmin; Canchari, Joyce (2024) con su tesis titulada “El delito de grooming en el derecho penal peruano. buscaron señalar los vacíos de la legislación peruana frente al grooming y plantear soluciones jurídicas concretas para mejorar su sanción; para ello, llevaron a cabo un estudio cualitativo y documental respaldado en fichas de análisis, examinando a fondo cómo se define este delito en la ley, el manejo de la evidencia digital y la incorporación de la prueba electrónica en los procesos judiciales; su análisis se basó en doctrina y normativa penal tanto nacional como internacional, con el fin de construir una propuesta clara y aplicable a la realidad del país que garantice la protección de los menores en el entorno digital; al finalizar el estudio, las autoras concluyeron que:

- Luego de examinar las fallas normativas y el manejo de la prueba electrónica en el grooming, queda claro que la evolución tecnológica exige actualizar la ley para proteger a los menores, quienes están expuestos a acosadores que ganan su confianza en internet para exigirles material o actos de contenido sexual. De igual forma, el trabajo enfrentó limitaciones como la falta de doctrina reciente y las escasas sentencias judiciales sobre la materia en el Perú.

- En el aspecto probatorio, los mayores retos del sistema judicial se centran en admitir y valorar la evidencia digital. Ante la falta de reglas claras en el país para verificar la autenticidad y conservación de las pruebas extraídas de dispositivos electrónicos, se propone que los jueces evalúen cada elemento de manera rigurosa, revisando que se cumplan las exigencias técnicas y la cadena de custodia para asegurar su validez en el proceso.
- En el aspecto probatorio los mayores retos del sistema judicial se centran en admitir y valorar la evidencia digital ante la falta de reglas claras en el país para verificar la autenticidad y conservación de las pruebas extraídas de dispositivos electrónicos, se propone que los jueces evalúen cada punto de manera rigurosa revisando que se cumplan las exigencias técnicas y la cadena de custodia para asegurar su validez en el proceso.

Rivas, Rubi (2024) desarrolló una investigación titulada “Barrera procesal en la persecución de delitos de chantaje sexual cometidos a través de las redes sociales” analizó cómo el trámite actual para levantar el secreto de las comunicaciones se convierte en una traba legal que favorece la impunidad en los casos de chantaje sexual por redes sociales; para abordar el problema llevó a cabo un estudio cualitativo y documental mediante la revisión crítica de leyes, fallos judiciales, doctrina y documentos oficiales sobre delitos informáticos y privacidad en las comunicaciones; tras examinar este marco normativo, la autora concluyó que:

- El artículo 230 del Código Procesal Penal se ha convertido en un cuello de botella que frena la persecución del delito y choca con la obligación del Estado de proteger a la ciudadanía, especialmente a mujeres y niñas frente a la ciberviolencia, para investigar estos casos y evitar que queden impunes, levantar

el secreto de las comunicaciones resulta vital, tal como lo exige el mandato constitucional de velar por la seguridad y los derechos humanos.

- El problema radica en que la ley exige que el delito investigado tenga una pena mayor a cuatro años para autorizar el rastreo de las comunicaciones. Como el chantaje sexual en su forma básica (artículo 176-C del Código Penal) no supera ese límite, los jueces terminan rechazando los pedidos de la Fiscalía; esto deja de manos atadas a los investigadores para identificar a los acosadores que se esconden tras pantallas y perfiles falsos y reunir las pruebas necesarias.
- Frente a esta traba, la autora plantea una reforma (lege ferenda) al artículo 230 del Código Procesal Penal para crear una excepción, como permitir la intervención de comunicaciones cuando sea el único camino para dar con el agresor en casos de chantaje sexual, siguiendo el ejemplo del derecho comparado como la Constitución italiana o la Ley Fundamental alemana; de este modo, se garantizaría que las víctimas puedan acceder a una justicia real y efectiva.

Cardenas, Ricardo (2021) en su tesis titulada «Análisis de la influencia de las redes sociales en la trata de niños y adolescentes en el Perú», presentada en la Universidad Privada del Norte para optar el título de abogado, tuvo por objetivo examinar las consecuencias del vacío legal explícito sobre el empleo de plataformas digitales en la trata de personas respecto de los derechos fundamentales de las víctimas de explotación sexual; la investigación adoptó un enfoque cualitativo orientada a analizar los mecanismos de captación en red, las condiciones de vulnerabilidad de los menores y la eventual tipificación de esta conducta como delito de lesa humanidad; de este modo, la población de estudio estuvo conformada por un conjunto de documentos normativos, noticias de prensa, fiscales especializados en crimen organizado de la región La Libertad y

estudiantes del sexto ciclo de la carrera de Derecho, por lo que al término de su evaluación, el autor concluyó que:

> De la revisión sistemática revisada he arribado a las siguientes conclusiones:
>
> - En primer lugar se determinó que la omisión explícita de los medios digitales y las redes sociales dentro del tipo penal de trata de personas impacta negativamente en la protección de los derechos fundamentales de las víctimas captadas con fines de explotación sexual.
> - En segundo lugar, se constató que los tratantes utilizan las plataformas virtuales como herramientas facilitadoras para ejecutar el delito valiéndose de identidades falsas para reducir las sospechas de la víctima y evadir la acción de la justicia, este anonimato digital les permite infiltrarse con mayor facilidad en el entorno social y personal de los menores simulando relaciones de amistad para manipularlos y vulnerar su dignidad.
> - Para terminar la falta de mecanismos de control y el acceso irrestricto a los entornos digitales convierten a las redes sociales en el instrumento principal y más eficaz para la consumación de este delito contra la dignidad humana.

3.1.3. Antecedentes locales

Florez, Margot; Luna, Juan (2023) en su investigación titulada “Redes sociales y su influencia en el delito de acoso sexual en agravio de los adolescentes del distrito de Santiago – Cusco”, tuvieron por objetivo analizar la incidencia del uso de las plataformas digitales en la comisión del acoso sexual contra la población adolescente de dicha jurisdicción, el estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de tipo básico, con un diseño no experimental, descriptivo y explicativo, recurriendo al análisis documental como técnica central para la recolección de información, por su parte, la población estuvo integrada por 50 especialistas en derecho penal del distrito de Santiago, cuyas

valoraciones permitieron recoger una perspectiva técnica respecto a la problemática analizada. Al finalizar el trabajo, los autores concluyeron que:

- Se ha concluido en referencia con el objetivo general que, debido a que, estas plataformas digitales permiten a los individuos interactuar y comunicarse de manera instantánea, lo que puede facilitar el acercamiento no deseado, la difusión de contenido inapropiado y la creación de situaciones de hostigamiento sexual.

3.2.Bases teóricas

3.2.1. Delito informático

3.2.1.1.Concepto

El delito informático se refiere a toda conducta ilícita que se comete utilizando sistemas informáticos o medios digitales como computadoras, teléfonos inteligentes o redes sociales, esta clase de delitos no necesariamente afecta al sistema en sí, sino que también puede dirigirse contra las personas que usan estas tecnologías, por ejemplo cuando alguien accede sin permiso a información personal o cuando se usa el entorno digital para captar a menores con fines sexuales, en ese sentido, los delitos informáticos abarcan una variedad de acciones como el fraude electrónico, la suplantación de identidad, la difusión no autorizada de datos y el acoso en línea, su tratamiento legal ha evolucionado con el tiempo debido al crecimiento de internet y las nuevas formas de vulnerar derechos en espacios virtuales, por lo tanto, resulta urgente contar con normas específicas que permitan identificar, prevenir y sancionar este tipo de comportamientos que causan un daño real aunque no se ejecuten de forma física, sino a través de una pantalla.

3.2.1.2.Ley 30096

En el ordenamiento legal peruano la Ley N.º 30096 (Ley de Delitos Informáticos) constituye un hito normativo orientarlo a tipificar y normar los ilícitos cometidos

mediante o contra sistemas tecnológicos por lo que, esta regulación se diseñó para brindar un marco punitivo capaz de sancionar conductas como la intrusión no autorizada a redes la interceptación de información y la suplantación digital entonces la norma no solo formaliza el combate contra las nuevas modalidades de ciberdelincuencia sino que provee herramientas procesales clave para su juzgamiento aspecto fundamental en un escenario de conectividad masiva donde niños y adolescentes quedan vulnerables a conductas como el grooming.

Por otro lado, esta legislación incorpora tipos penales que responden a fenómenos globales relacionados con la delincuencia digital, permitiendo al sistema judicial actuar frente a delitos que antes no estaban expresamente contemplados en el Código Penal peruano. Es así que el artículo 9 regula la suplantación de identidad digital y el artículo 11 establece penas para quienes difundan contenidos íntimos sin consentimiento, mostrando que la ley busca adecuarse a las nuevas dinámicas delictivas que afectan la privacidad, la seguridad y la integridad de las personas en entornos digitales.

Asimismo, es preciso destacar que la Ley de Delitos Informáticos no incluye una figura autónoma para sancionar el grooming, lo cual representa una limitación significativa, considerando que este tipo de conductas pueden escalar a situaciones de abuso sexual, explotación o incluso feminicidio. El artículo 3 de la ley contempla el acceso ilícito a datos personales, lo que podría ser utilizado para fundamentar algunos casos de grooming; sin embargo, esto no es suficiente ni adecuado para abordar el fenómeno en toda su complejidad.

Además, el desarrollo tecnológico y la expansión del acceso a internet en zonas urbanas y rurales han permitido que los delitos informáticos se incrementen de forma sostenida en el Perú. En este sentido, la Ley N.º 30096 aparece como un instrumento necesario, pero aún insuficiente, especialmente si se tiene en cuenta que los delitos

informáticos evolucionan con rapidez y que los mecanismos de prevención y persecución penal deben ser constantemente actualizados.

3.2.1.3.Medios digitales

Como lo detalla Rodriguez (2025) los medios digitales son herramientas tecnológicas que permiten la interacción, la comunicación y el intercambio de contenidos a través de plataformas conectadas a internet; dentro del contexto de captación sexual , estos medios se convierten en el canal principal para establecer contacto con las víctimas, generar confianza y ejecutar mecanismos de manipulación emocional o psicológica; el agresor se vale de las características propias de estos medios como el anonimato, la inmediatez y la privacidad para actuar sin ser identificado fácilmente.

Entre los medios digitales más utilizados según el estudio de Bejar et al. (2024) encuentran las redes sociales como Facebook, Instagram y TikTok, las cuales permiten una interacción constante mediante mensajes privados, reacciones y comentarios públicos.

Otro medio recurrente es WhatsApp, ya que brinda privacidad y facilidad para compartir imágenes, audios y realizar llamadas; en muchos casos, los agresores trasladan la conversación inicial desde una red social hacia esta aplicación para tener mayor control del entorno comunicativo y así evitar el monitoreo por parte de terceros.

3.2.1.4.Vulnerabilidad digital

La vulnerabilidad digital hace referencia a la exposición de las personas a riesgos en entornos tecnológicos debido a la falta de conocimientos, habilidades o recursos para proteger su información, su identidad y su integridad frente a posibles agresiones o delitos en línea.

Uno de los principales factores de vulnerabilidad es la escasa educación digital, pues muchas veces los usuarios, no reciben formación adecuada sobre el uso seguro de internet ni sobre los peligros a los que pueden estar expuestos.

3.2.1.5.Modalidades

El proceso de captación digital no ocurre de forma inmediata, sino que suele desarrollarse en etapas; la primera es la etapa de contacto, donde el agresor identifica a su víctima, inicia conversaciones casuales y genera interés o curiosidad; luego viene la etapa de seducción emocional, donde el agresor comienza a conocer debilidades, miedos o vacíos afectivos para llenar ese espacio con afecto falso o atención constante; después se produce la etapa de control, donde el agresor empieza a imponer condiciones, hacer exigencias o generar culpa si la víctima se distancia; finalmente, se llega a la etapa de presión o sometimiento, donde la víctima accede a encuentros físicos o acepta conductas sexuales por miedo, vergüenza o amenaza de exposición pública.

3.2.1.6.Teoría de la categoría delitos informáticos

Una aproximación teórica adecuada para explicar es la Teoría de la Elección Racional publicada por Vidal (2008) , quien sostiene que esta teoría permite entender el comportamiento humano desde decisiones estratégicas basadas en la evaluación de costos, beneficios y riesgos; en ese sentido, cuando se aplica esta teoría al fenómeno de la captación sexual en plataformas digitales, se interpreta que los agresores no actúan, sino que planifican cuidadosamente sus acciones, eligen a sus víctimas por su nivel de exposición y vulnerabilidad en redes, seleccionan plataformas que les ofrecen anonimato o mayor cercanía con el objetivo y deciden qué tácticas usar según el nivel de confianza que logran generar, por ello, esta perspectiva resulta útil para abordar el grooming desde una mirada realista que contempla al agresor como un sujeto racional que utiliza los

recursos digitales como medio para ejecutar una conducta criminal con alta probabilidad de éxito y bajo nivel de riesgo percibido.

3.2.2. Groming

3.2.2.1.concepto

El término grooming proviene del inglés y hace referencia al proceso de preparar ; en este contexto, el agresor no recurre a la fuerza directa sino a estrategias afectivas o engañosas para acercarse a su objetivo; esto lo convierte en un delito silencioso y progresivo, difícil de detectar por padres, docentes o autoridades.

3.2.2.2.Figura penal autónoma

La propuesta de una figura penal autónoma para el grooming se sustenta en la necesidad de diferenciar esta modalidad de otras formas de violencia sexual o psicológica; al tratarse de una conducta que se inicia en plataformas digitales y que culmina con actos como la muerte; por lo que se permitiría al sistema judicial analizar de manera integral la conducta delictiva, considerando no solo el acto final sino todo el proceso previo de manipulación, captura emocional, aislamiento y sometimiento digital.

3.2.2.3.Marco penal vinculado con el grooming

En el Perú, el grooming está normado por el artículo 5 de la Ley de Delitos Informáticos (Ley N.º 30096), bajo la figura de proposiciones a menores con fines sexuales por medios tecnológicos; esta norma sanciona a cualquiera que use internet o redes sociales para contactar a un menor y pedirle material pornográfico o proponerle encuentros y actos sexuales; un detalle clave es que, cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años, la ley exige que haya mediado engaño para que el hecho pueda sancionarse penalmente.

Posteriormente, la Ley N.º 30838 modificó esta regulación para reforzar la protección de la libertad e indemnidad sexual e incorporó el artículo 183-B al Código

Penal; este nuevo precepto sanciona el acoso y las propuestas sexuales a menores sin importar el medio por el que se realicen; de ahí que su diferencia fundamental con el artículo 5 de la Ley de Delitos Informáticos radica, en esencia, en el canal utilizado para cometer el delito.

El artículo 183-A del Código Penal, referido a la pornografía infantil, resulta aplicable cuando el agente obtiene, produce, distribuye, comercializa, difunde, exhibe o posee imágenes, videos u otro material de contenido sexual donde intervienen menores de edad; este delito puede presentarse después de la captación digital cuando la víctima entrega imágenes íntimas como consecuencia del engaño, la presión o la manipulación ejercida por el agresor.

Por otro lado, el artículo 176-B del Código Penal contempla el acoso sexual para los casos en que el agresor vigila, persigue o busca de forma insistente a la víctima para imponerle un contacto de índole sexual; en cambio, el artículo 176-C sanciona el chantaje sexual, el cual se configura cuando el acosador recurre a la amenaza o la intimidación, utilizando generalmente fotos o videos íntimos que obtuvo con anterioridad para chantajear al menor y exigirle más imágenes, grabaciones o citas en persona.

El artículo 154-B del Código Penal adquiere aplicación cuando las imágenes, audios o videos de contenido sexual son difundidos sin autorización de la víctima; asimismo, el artículo 153-B, relativo a la explotación sexual, puede concurrir cuando la captación digital busca obtener un beneficio económico o de otra naturaleza mediante actos sexuales realizados por la víctima.

Cuando el contacto iniciado en redes sociales culmina en una agresión física, pueden aplicarse los artículos 170, 173, 176 y 176-A del Código Penal, según la edad de la víctima y la naturaleza del acto ejecutado; en tales supuestos, el grooming constituye

la fase de acercamiento y manipulación previa, mientras que la agresión posterior configura otro delito contra la libertad o indemnidad sexual.

La relación entre estas disposiciones demuestra que el grooming puede concurrir con otros delitos cuando la captación mediante medios tecnológicos avanza hacia la obtención de material sexual, el chantaje, la explotación o una agresión presencial.

3.2.2.4. Jurisprudencia nacional vinculada con el grooming

Esta jurisprudencia se refleja en la Sentencia 628/2021 (Expediente N.º 01787-2020-PHC/TC), donde el Tribunal Constitucional revisó la condena dictada contra un procesado por el delito de proposiciones sexuales a adolescentes mediante plataformas digitales (artículo 5 de la Ley N.º 30096); el fallo resulta clave porque confirma que el sistema penal peruano ya aplica de forma concreta este tipo sancionador cuando un agresor utiliza internet o redes sociales para contactar a un menor y llevar la conversación hacia un plano sexual.

En la Sentencia 355/2025, recaída en el Expediente N.º 03718-2023-PHC/TC, se examinó un proceso en el que existió condena por pornografía infantil y por proposiciones a niñas, niños y adolescentes con fines sexuales mediante medios tecnológicos; en dicho proceso se valoraron equipos informáticos incautados e informes técnicos elaborados por la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología, lo cual muestra la importancia de la pericia informática, la incautación de dispositivos y la preservación de la evidencia digital para sustentar la responsabilidad penal.

Un claro ejemplo de esto se observa en la Sentencia 471/2025 (Expediente N.º 02017-2024-PHC/TC), donde el Tribunal Constitucional revisó el caso de un agresor que creó un perfil falso de Facebook haciéndose pasar por un reclutador de una agencia de modelaje para captar a varias menores y pedirle fotografías íntimas; los jueces encajaron estos hechos en delitos como pornografía infantil agravada, tentativa de explotación

sexual e incluso proposiciones sexuales por internet; por lo que este fallo deja en evidencia cómo un mismo engaño en redes sociales puede activar distintos tipos penales, según qué tan lejos llegue el acosador en su plan.

3.2.2.5.Teoría de la categoría Groming

Desde la perspectiva criminológica Salazar (2024) sostiene que no estamos ante una simple conducta sexual desviada, sino frente a un delito que ha tomado fuerza con la masificación de internet entre los más jóvenes; se trata de un proceso fríamente calculado de manipulación, en el que un adulto utiliza las redes sociales para acercarse a un menor ganarse su confianza y aprovechando su vulnerabilidad, conducirlo hacia una interacción sexua; toda esta dinámica se disfraza de una supuesta amistad o relación afectiva, ocultando una clara relación de poder y control que se va tejiendo con el tiempo; por eso este tipo de agresiones va mucho más allá de una falta contra la libertad sexual es una forma de ciberviolencia capaz de adaptarse rápidamente a los cambios tecnológicos por lo que responder a ella exige un enfoque legal especializado que mida su verdadera gravedad, considerando las profundas huellas emocionales y psicológicas que deja en las víctimas. Además, al tratarse de un delito silencioso que no deja marcas físicas evidentes, detectarlo a tiempo y llevar a los responsables ante la justicia sigue siendo un enorme desafío.

3.3. Definición de términos

- Grooming: Estrategia de manipulación emocional utilizada por agresores con el fin tener la confianza de sus víctimas, generalmente a través de redes sociales, con fines sexuales.
- Captación sexual: Proceso mediante el cual una persona atrae o convence a otra, principalmente menor de edad o vulnerable, para involucrarse en actividades sexuales.

- Redes sociales: Plataformas digitales de interacción masiva donde usuarios comparten información, contenido y mantienen comunicación.
- Delito digital: Conducta delictiva que se comete utilizando dispositivos tecnológicos o plataformas virtuales como medio principal.
- Victimización: Condición o proceso mediante el cual una persona sufre daño físico, emocional o simbólico como consecuencia de un delito.
- Vulnerabilidad digital: Riesgo al que están expuestos los usuarios de internet debido a la falta de conocimiento, protección o experiencia en entornos virtuales.
- Ciberespacio: Entorno digital en el que se desarrollan interacciones sociales mediante el uso de redes y tecnologías de información.
- Engaño afectivo: Manipulación emocional que busca establecer un vínculo sentimental falso con la víctima para lograr un objetivo ilícito.
- Norma penal: Disposición jurídica que establece una conducta prohibida y su respectiva sanción dentro del sistema legal.
- Figura penal autónoma: Tipo penal independiente que describe un hecho delictivo específico con sus propios elementos y sanción.
- Tipificación penal: Proceso mediante el cual una conducta se describe y se incorpora formalmente como delito en una norma jurídica.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

En cuanto a la metodología, la investigación es de tipo básica, la cual, como señalan Hernández y Mendoza (2023), tiene por objetivo profundizar en la comprensión teórica de un fenómeno social, por lo que este diseño encaja con el estudio de la captación de victimas por medio de entornos digitales una problemática reciente que aún presenta vacíos dogmáticos y normativos en el derecho penal peruano, asimismo, se optó por un enfoque cualitativo para rescatar las percepciones, criterios jurídicos y experiencias de los operadores de justicia sobre el grooming, analizando tanto las fallas de su regulación como los obstáculos prácticos durante la investigación fiscal y judicial, de esta forma el análisis se centró en interpretar el discurso y la visión de los especialistas, sin recurrir al uso de datos numéricos ni herramientas estadísticas.

La investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, debido a que estuvo orientada a comprender las apreciaciones, experiencias profesionales y criterios jurídicos de los operadores del sistema de justicia respecto al grooming, su regulación en el ordenamiento peruano y las dificultades que se presentan durante su investigación penal; este enfoque permitió interpretar las respuestas obtenidas sin recurrir a mediciones numéricas ni pruebas estadísticas.

El nivel fue descriptivo, porque se identificaron y desarrollaron las características del grooming, los medios digitales empleados para captar a menores, las limitaciones

normativas y probatorias, así como los elementos que deberían considerarse para mejorar su tratamiento penal; no se buscó establecer relaciones causales ni medir la influencia entre variables.

En cuanto al diseño metodológico, se adoptó el diseño fenomenológico, ya que se recogieron las apreciaciones de una jueza, fiscales, abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú a partir de su experiencia profesional vinculada con delitos informáticos y conductas sexuales cometidas mediante medios tecnológicos; mediante las entrevistas se conoció cómo estos operadores comprenden el grooming, qué dificultades advierten en su persecución penal y qué modificaciones consideran necesarias para proteger a niñas, niños y adolescentes.

4.2. Ámbito temporal y espacial

El estudio se llevó a cabo durante el año 2024, periodo destinado a la recopilación de los insumos necesarios para examinar la figura del grooming desde un enfoque tanto normativo como empírico; en el aspecto territorial, asimismo esta investigación se delimitó a la ciudad del Cusco, tomando en cuenta el accionar y la praxis de los operadores de justicia que se desempeñan en dicha circunscripción judicial.

4.3. Población y muestra

La población del estudio estuvo conformada por operadores de justicia con experiencia en la persecución de delitos digitales; a partir de ello, se seleccionó una muestra intencional y no probabilística de diez especialistas elegidos por su trayectoria directa en casos de grooming, como la jueza Álvarez, los fiscales Calisaya, Espinoza y Paucar, los abogados litigantes Bandera, Alarcón y Suma, y los agentes policiales Espino, Perez y Retamozo.

4.4. Instrumentos

Para la recolección de datos se utilizó una entrevista estructurada, elaborada con el fin de explorar el criterio jurídico de los participantes sobre el grooming, el estado de su marco legal y las principales tramas que frenan su persecución penal; esta herramienta permitió recopilar testimonios especializados y contrastar los diferentes puntos de vista entre los actores del sistema de justicia.

4.5. Procedimientos

El procedimiento siguió un orden lógico: comenzó con la elaboración del guion de entrevista, el cual fue validado por un juicio de expertos integrado por los magísteres Griselda Venero de Monteagudo, Karina Belén Benavente Alencastre y Álvaro Uscamayta Ortiz de Zevallos, todos especialistas en las áreas penal, procesal penal y constitucional; una vez obtenida la conformidad de los revisores, se llevaron a cabo las entrevistas con los profesionales seleccionados y se trascribieron de forma íntegra sus respuestas para dar paso al análisis cualitativo. .

4.6. Análisis de datos

El análisis de la información se realizó mediante un enfoque cualitativo, empleando la codificación de contenidos para identificar categorías y subcategorías relevantes, así como la triangulación de datos entre los distintos entrevistados, lo que permitió contrastar coincidencias y divergencias en los discursos y fortalecer la validez interpretativa de los resultados obtenidos.

4.7. Consideraciones éticas

Durante todo el trabajo se mantuvieron altos estándares éticos asegurando la confidencialidad de la información y garantizando que los datos recopilados se usaran únicamente con fines académicos; además, cada participante firmó un consentimiento

informado antes de ser entrevistado guiando todo el desarrollo del estudio bajo principios de rigor, integridad y responsabilidad profesional.

V. Resultados y discusión

5.1. Resultados

5.1.1. Pregunta 1

Tabla 1 ¿Desde su experiencia, qué características o patrones se observan en el uso de redes sociales u otras plataformas digitales para la comisión del grooming en menores de edad?

Entrevistado	Respuesta
Alvarez (Jueza)	Una de las características para la comisión de este delito es la captación de menores a través de espacios digitales como es Facebook, WhatsApp, videojuegos
Calisaya (Fiscal)	Características es captar a menor mediante chat del Facebook juegos en línea y luego intercambian número de celular y empiezan realizar una amistad y luego pasan a ser enamorados y piden fotos de sus partes e intercambian fotos desnudos y luego son citadas las víctimas o coaccionados a publicar fotos para tener contacto o hechos sexuales y otro similar
Espinoza (Fiscal)	La Característica más arraigada es el uso frecuente, y por tanto más prolongado en el uso de las plataformas digitales, poblaciones de menores de edad que muchas veces interactúan con desconocidos.
Paucar (Fiscal)	Los patrones de comportamiento que combinan el engaño, manipulación, propósitos sexuales y el uso de herramientas digitales para facilitar el anonimato y la voluntad estos son elementos que permiten identificar la existencia del modus operandi
Bandera (Abogado)	una de las características recurrentes es el anonimato y la facilidad de suplantación de identidad, el cual favorece al agresor con la victima ayudando con su capacidad de manipulación y establecimiento de vinculo

Entrevistado	Respuesta
Alarcón (Abogado)	El uso de Redes Sociales, sin control o supervisión de un adulto (padres de familia, tutor), Asimismo el uso desmedido de Perfiles falsos de los Agresores
Suma (Abogado)	Los patrones clásicos son los perfiles falsos o adulterados con fotografías de terceros, buscando contacto con las victimas en espacios privados.
Espino (PNP)	Que como es libre el acceso hacia las redes sociales Los menores ingresan y al no existir censura caen en manos de todo tipo de pervertido que accede a redes con fines de saciar sus bajos instintos
Perez (PNP)	Es la captación a menores de edad con perfiles falsos, mediante Redes Sociales identificando a menores que están expuestas al público sin Supervisión de Padres.
Retamozo (PNP)	El uso desmedido de las redes sociales sin ningún control de los padres, el patrón típico es obtención de información personal del menor de edad

Códigos identificados: Captación digital de menores, uso de perfiles falsos, manipulación emocional progresiva, falta de supervisión adulta, acceso irrestricto a redes sociales.

Del análisis de las respuestas brindadas por la jueza, fiscales, abogados y efectivos policiales se evidencia una coincidencia total respecto a las características que presenta el grooming en el uso de redes sociales. La jueza señala que el grooming se configura principalmente a partir del contacto inicial mediante redes sociales, donde el agresor se acerca al menor utilizando plataformas digitales de uso cotidiano y genera confianza de manera progresiva; en la misma línea, el fiscal Calisaya indica que el primer acercamiento se da a través de chats y redes sociales, donde el agresor establece una relación de aparente amistad para luego solicitar información personal y material íntimo; de forma coincidente, el fiscal Espinoza afirma que el uso frecuente de plataformas digitales permite al agresor interactuar con menores de edad sin ser detectado, facilitando la construcción de un vínculo que se fortalece con el tiempo; el abogado Bandera también

coincide al señalar que el anonimato y la suplantación de identidad permiten al agresor generar confianza y manipular emocionalmente a la víctima; en el mismo sentido, el abogado Suma sostiene que el uso de perfiles falsos y la interacción en espacios privados son elementos comunes que se repiten en este tipo de conductas; el efectivo policial Espino y el suboficial Pérez coinciden en que la falta de supervisión de los padres y el libre acceso a redes sociales exponen a los menores a situaciones de riesgo, facilitando que los agresores establezcan contacto sin obstáculos.

5.1.2. Pregunta 2

Tabla 2 *¿Considera usted que la actual legislación peruana presenta vacíos o limitaciones respecto al tratamiento del grooming como delito informático? Si es así, ¿cuáles serían?*

Entrevistado	Respuesta
Alvarez (Jueza)	No recoge modalidades modernas delictivas, como es ausencia de agravantes específicas de conductas digitales complejas, el cual dificulta la persecución penal efectiva.
Calisaya (Fiscal)	Si, sería la competencia de asumir el delito que puede ser las fiscalías de violencia familiar, o de las fiscalías penales, o de trata de personas. Limitación es peritaje informático de la ubicación del autor ya que utilizan redes sociales internacionales, no existe soporte Técnico informático
Espinoza (Fiscal)	De hecho que sí, si advertimos la ley 30096 solo está contemplado el contacto con fines sexuales, menores de 14 y 18 no hay más agravantes se pueda dilucidar, así como debe ser integrado o integrarlo ese tipo de delito al código penal.
Paucar (Fiscal)	Si presenta vacíos y limitaciones relevantes en el tratamiento de grooming, principalmente debido a la rápida evolución tecnológica y falta de adecuación normativa a las modalidades indirectas de evidencias digitales
Bandera (Abogado)	Carece de lineamientos técnicas específicos sobre preservación, autenticidad, integridad y cadena de custodia digital en el marco de la investigación de este tipo, el cual se tiene ausencia de obligaciones legales específicas para plataformas digitales

Entrevistado	Respuesta
Alarcón (Abogado)	Si presenta limitaciones como es la dificultad probativa por la que en nuestro país no secuestra en el sustento técnico para la detención de la comisión del delito
Suma (Abogado)	la falta de una definición técnica de medios Informáticos Ausencia de agravantes específicas para conductas digitales: la falta de Responsabilidad penal para intermediarios digitales
Espino (PNP)	Si no cuenta con software para detectar IP junto a dirección IP, los menores al ser vulnerables acceden a la petición de acosadores pactan encuentros sexuales bajo amenazas y ello genera resquebrajamiento en su dimensión emocional / psicológico.
Perez (PNP)	Si, porque no hay más agravantes que dicen ser integrantes al tipo penal y una de los limitantes es el soporte técnico informática
Retamozo (PNP)	La legislación actual no atiende escenarios de mensajes que desaparecen automáticamente una de sus limitaciones es insuficiente regulación de pruebas digitales

Códigos identificados: Insuficiencia normativa; vacíos legales en delitos informáticos; ausencia de tipificación del grooming; limitaciones en la persecución penal; falta de regulación específica; carencia de herramientas tecnológicas; deficiencia en la obtención de evidencia digital.

Los entrevistados coinciden en que la legislación peruana presenta vacíos significativos frente al tratamiento del grooming como delito informático, particularmente en lo referido a la adaptación del marco normativo frente a las nuevas formas de criminalidad digital; la jueza Álvarez sostiene que la normativa actual no expresa las modalidades modernas del delito, lo que dificulta su adecuada persecución penal; esta postura es compartida por la fiscal Calisaya, quien señala que no existe claridad sobre la competencia institucional ni sobre la especialización necesaria para investigar conductas cometidas mediante plataformas digitales; en la misma línea, el

fiscal Espinoza afirma que la Ley 30096 no contempla las nuevas dinámicas delictivas asociadas al uso de redes sociales, lo que limita su aplicación práctica.

De forma coincidente, el fiscal Paucar sostiene que el ordenamiento jurídico no se ha actualizado al ritmo del avance tecnológico, el abogado Bandera señala que existe una carencia de lineamientos técnicos sobre preservación de evidencia digital, esta postura es reforzada por el abogado Alarcón, quien enfatiza que la dificultad probatoria constituye uno de los principales obstáculos para la persecución penal efectiva, de manera similar, el abogado Suma advierte que la ausencia de definiciones y de responsabilidad para intermediarios digitales limita seriamente la eficacia del sistema; el efectivo policial Espino y el suboficial Pérez coinciden en que la falta de herramientas tecnológicas, sumada a la carencia de soporte técnico especializado, impide una adecuada identificación de los agresores y favorece la impunidad.

Todos señalan que el problema no está en interpretaciones distintas del fenómeno sino en una misma realidad compartida: la normativa vigente resulta insuficiente, el control es limitado y la protección de los menores no responde a la magnitud del riesgo digital actual.

Por tanto, no existen divergencias sustantivas entre los entrevistados, sino una convergencia clara y sostenida en la identificación del problema y en la necesidad de una respuesta normativa y técnica más sólida.

5.1.3. Pregunta 3

Tabla 3 *¿Qué tan efectiva le parece la normativa penal vigente en relación con los delitos informáticos para abordar adecuadamente el delito de grooming?*

Entrevistado	Respuesta
Alvarez (Jueza)	No es tan efectiva ya que aún tiene limitaciones en el tipo penal porque no abarca todas las modalidades actuales en bots I.A., falta de agravante Tecnológicos.
Calisaya (Fiscal)	La normativa si es correcta, lo que limita es acreditar con un elemento de convicción para individualizar y ubicar al autor del hecho incluso utilizan el IA para mostrar rostro falsos o fotos de otros usuarios
Espinoza (Fiscal)	En la pregunta anterior ya avisare, no es del todo efectiva pese a que el articulo 5 reconoce el uso de medios digitales (...), lo cual para una actuación integral debe haber prevención, protección y persecución efectiva.
Paucar (Fiscal)	No es tan efectiva, ya que aún se tiene una baja Capacidad de industrias cibernéticas, como sus escases de peritos informáticos, falta de herramienta de rastreo
Bandera (Abogado)	No es tan eficiente por que aún se tiene limitaciones sustanciado que reducen su efectividad como herramienta de persecución penal en el ámbito de delitos informáticos
Alarcón (Abogado)	No es tan efectiva ya que todavía se tiene limitaciones, ya que se necesita un enfoque integral. Como Campañas de prevención educación digital menores y padres.
Suma (Abogado)	No es tan efectivo aún tiene presencia de limitaciones debido a vacíos tecnológicos a través de varias capas tecnológicas como bots, inteligencia artificial.
Espino (PNP)	Es deficiente puesto que no contamos con software o dispositivos efectivos para detectar este tipo de delitos en redes sociales. desde EE.UU. detectan pornografía infantil dando el lugar donde se comete y recién la Policía Peruana Interviene.
Perez (PNP)	Si es Correcta, Pero tiene Vacíos lo que limita la identificación y/o acreditación a los elementos de convicción para una mejor Ubicación de autor.

Entrevistado	Respuesta
Retamozo (PNP)	Su efectividad cuenta con limitación debido al avance tecnológico, como es barreras técnicas y operativas como es la dificultad de obtención y conservación de evidencia digital.

Códigos identificados: limitaciones normativas; vacíos legales en la tipificación del grooming; insuficiencia de herramientas tecnológicas; debilidad en la investigación digital; ausencia de agravantes específicas; carencia de soporte técnico especializado; dificultad en la identificación del agresor.

Los entrevistados coinciden en que la normativa vigente no resulta plenamente eficaz para enfrentar el delito de grooming, señalando que existen vacíos legales y limitaciones técnicas que impiden una respuesta adecuada del sistema penal; la jueza Álvarez, el fiscal Calisaya y el fiscal Espinoza coinciden en que la legislación actual no contempla de forma suficiente las nuevas modalidades digitales ni los mecanismos tecnológicos utilizados por los agresores; del mismo modo, el abogado Bandera y el abogado Suma sostienen que la falta de herramientas especializadas y de criterios técnicos debilita la persecución penal; el efectivo Espino y el suboficial Pérez refuerzan esta idea al señalar que la ausencia de soporte tecnológico y de medios adecuados dificulta la identificación del autor del delito; en conjunto, todos los entrevistados coinciden en que la normativa vigente resulta insuficiente frente a la complejidad del fenómeno y requiere actualización.

No se identifican divergencias sustantivas entre los entrevistados, ya que todos coinciden en señalar las limitaciones del marco normativo y tecnológico como principal obstáculo para una persecución eficaz del delito de grooming.

5.1.4. Pregunta 4

Tabla 4 *¿Cómo definiría usted el grooming desde una perspectiva jurídico-penal y qué elementos considera indispensables para su identificación como conducta delictiva?*

Entrevistado	Respuesta
Alvarez (Jueza)	Interacción directa de menores mediante medios digitales a través de redes sociales, juegos en línea son fases de aproximación a menores de edad sin supervisión de sus padres.
Calisaya (Fiscal)	es captar, contactar y proponer a menores de edad, a fin de solicitar Imágenes, videos y otros de connotación Sexual y ser expuestos para fines económicos y tener contacto directo con la víctima.
Espinoza (Fiscal)	Vendría a hacer esa conducta dolosa por parte de un adulto, a fin de establecer contacto con un menor, mediante el uso indiscriminado por parte de los menores, donde ese uso deliberado de las App's ser aprovechado de Esta población vulnerable, teniendo un solo fin sexual.
Paucar (Fiscal)	los medios tecnológicos utilizados como facilitar del delito, como son redes sociales, plataformas digitales, comunicación electrónica una finalidad de vulnerar la indemnidad sexual del menor
Bandera (Abogado)	desde una perspectiva jurídico penal el grooming es una conducta mediante el cual un adulto utiliza redes tecnológicas para obtener conversación con menores de edad con fin Sexual, y los elementos indispensables son: Sujeto Activo, sujeto pasivo, medios comisivos (elementos informáticos)
Alarcón (Abogado)	El Sujeto activo (Agresor), Sujeto Pasivo (menor de edad), redes sociales que cuentan con ciertas privacidades el fácil acceso
Suma (Abogado)	Los elementos indispensables son Sujeto Activo, Sujeto Pasivo, medio comisivo, conducta típica y finalidad Sexual, riesgos potenciales para indemnidad.
Espino (PNP)	Es el acoso sexual de los pervertidos a los menores de edad a través de las redes sociales; debería considerarse un agravante en el CP. puesto que hacen de las suyas aprovechando que ciertamente se amparan en el anonimato.
Perez (PNP)	Es una conducta dolosa por el autor del hecho, población vulnerable, manipulación afectiva y captación de menores con fines sexuales.

Entrevistado	Respuesta
Retamozo (PNP)	la sola conversación inapropiada, el riesgo potencial de poner al menos en situación de riesgo, minoría de edad, manipulación con intención Sexual

Códigos identificados: captación digital de menores; manipulación emocional con fines sexuales; uso de redes sociales y plataformas digitales; aprovechamiento de la vulnerabilidad del menor; interacción virtual con fines sexuales; utilización de medios tecnológicos como instrumento del delito; ausencia de control y supervisión adulta.

Los entrevistados coinciden en definir el grooming como una conducta en la que un adulto utiliza medios digitales para establecer contacto con menores con fines sexuales, así lo expresa la jueza Álvarez al señalar la interacción mediante redes sociales y juegos en línea como punto de inicio, el fiscal Calisaya coincide al señalar la captación y solicitud de material íntimo como núcleo del delito, mientras que el fiscal Espinoza resalta que se trata de una conducta deliberada orientada a explotar la vulnerabilidad del menor, el fiscal Paucar añade que el uso de herramientas tecnológicas permite facilitar el contacto y la manipulación con finalidad sexual, el abogado Bandera precisa que se trata de una conducta en la que el agresor emplea medios digitales para generar una relación que derive en actos sexuales, el abogado Alarcón coincide al señalar que el sujeto activo utiliza redes sociales para acceder a menores sin supervisión, el abogado Suma reafirma que el elemento central es la afectación a la integridad del menor mediante medios digitales, mientras que el efectivo Espino y el suboficial Pérez coinciden en que se trata de una conducta dolosa basada en la manipulación y el aprovechamiento de la vulnerabilidad infantil.

No existiendo divergencias sustanciales entre los entrevistados, ya que todos reconocen como elementos comunes la utilización de plataformas digitales, la captación progresiva del menor y la finalidad sexual del agresor.

5.1.5. Pregunta 5

Tabla 5 *¿Considera usted necesario que el grooming sea reconocido como una figura penal autónoma en el Código Penal peruano? ¿Por qué?*

Entrevistado	Respuesta
Alvarez (Jueza)	No es suficiente ya que el tipo penal no contempla todas las modalidades tecnológicas actuales como es el uso de la IA., inexistencia de obligaciones legales para plataformas digitales
Calisaya (Fiscal)	sí porque toda norma penal tiene su precepto y sanción y que está plasmado en el Art. 183-B C.P.
Espinoza (Fiscal)	No está tipificado en el Código penal, pero si regulado en la Ley 30096. En tanto a decir no está incorporado formalmente. Si está lo que es pornografía infantil, exhibiciones obscenas, entre otros
Paucar (Fiscal)	No, ya que el marco penal vigente no incorpora agravantes especificas vinculada al uso sofisticados de tecnología por lo que los agresores actúan
Bandera (Abogado)	No es suficiente ya que aun cuenta con limitaciones y falta de agravantes en el presente delito, limitación normativos, técnicos y operativos que debilitan la comisión del delito
Alarcón (Abogado)	No es suficiente, ya que se necesita de una mayor sensibilización, educación del uso de las redes sociales. Y así evitar la comisión del delito
Suma (Abogado)	No es plenamente suficiente para brindar una protección integral y eficaz a menores frente a los riesgos actuales del entorno digital, el tipo penal no contempla todas las modalidades actuales
Espino (PNP)	Que no; ya que los legisladores por su grado de formación / instrucción desconocen de la temática y ponen énfasis en intereses propios y no la problemática que aqueja el país. además, no se encuentra implementado con los mecanismos necesarios para combatir esos delitos.

Entrevistado	Respuesta
Perez (PNP)	No es suficiente ya que el marco normativo es relevante sí, pero no es plenamente suficiente para garantizar una protección integral frente a nuevas dinámicas delictivas digitales
Retamozo (PNP)	No es suficiente ya que aún se tiene insuficiente articulación con delitos conexos el cual no es suficiente para garantizar una protección efectiva de los menores

Códigos identificados: insuficiencia normativa; ausencia de tipificación autónoma; falta de agravantes específicas; debilidad del marco sancionador; carencia de regulación tecnológica; insuficiente protección penal del menor; necesidad de actualización legislativa.

Los entrevistados coinciden en que el ordenamiento jurídico actual no resulta suficiente para enfrentar el fenómeno del grooming, la jueza Álvarez señala que la normativa vigente no contempla las nuevas formas tecnológicas utilizadas por los agresores, el fiscal Calisaya sostiene que el tipo penal existente no abarca todas las conductas ni contempla adecuadamente la evolución digital, el fiscal Espinoza precisa que aunque existe regulación parcial esta no logra cubrir las nuevas modalidades de comisión del delito, mientras que el fiscal Paucar afirma que la falta de agravantes específicas y de actualización normativa debilita la persecución penal, en la misma línea el abogado Bandera resalta que la legislación vigente carece de mecanismos eficaces para enfrentar la complejidad tecnológica del fenómeno, el abogado Alarcón agrega que la falta de políticas preventivas y educativas limita la efectividad de la norma, el abogado Suma indica que la regulación actual no protege de forma integral a las víctimas frente a las nuevas dinámicas digitales, y finalmente el efectivo Espino y el suboficial Pérez coinciden en que la ausencia de herramientas técnicas y normativas adecuadas impide una respuesta eficiente del Estado.

En cuanto a las divergencias, no se encuentra puntos distintos entre los entrevistados sino una coincidencia general en la necesidad de una reforma normativa integral.

5.1.6. Pregunta 6

Tabla 6 *¿Cuál debería ser, en su opinión, el tratamiento penal más adecuado para los casos de grooming, considerando la edad de las víctimas y la modalidad digital del delito?*

Entrevistado	Respuesta
Alvarez (Jueza)	Tipificación clara, amplia y tecnológicamente actualizada el cual debe incluir todas modalidades tecnológicas persecución penal altamente especializado, proporcionalidad y adecuación de lo penal
Calisaya (Fiscal)	Considero que menores de 14 años de edad se encuentren dentro de los delitos modalidad pornografía infantil con penas elevadas de 8-10 años y menores de 14 – 17 años en la misma modalidad anteriores y penas 5-8 años
Espinoza (Fiscal)	Lo primero que este tipo de delito debería centrarse en una ley especial, debería estar dentro del código penal, y desde luego ingresar las agravantes y no sea solo de connotación sexual.
Paucar (Fiscal)	un enfoque de política criminal preventiva, donde se debe promover educación digital para menores, padres a través de campañas de prevención obligatorias sobre riesgos digitales
Bandera (Abogado)	Seria adecuada aplicación de normativas, herramientas investigativas modernas, medidas preventivas y proyectivas y sería ideal el reconocimiento de grooming como delito informático autónomo y establecimiento de agravantes específicas
Alarcón (Abogado)	Penas más elevadas, sensibilización en escuelas, colegios y asimismo a los padres de familia respecto a los peligros del uso desmedido de las redes sociales
Suma (Abogado)	debería orientarse a garantizar una protección anticipada y efectiva, debe adoptar un enfoque preventivo, tecnológico y proporcional, y detectar y abarcar el modus operandi

Entrevistado	Respuesta
Espino (PNP)	Debería establecerse un protocolo para seguir este tipo de delitos, puesto que la policía incluso para seguir los pasos lo realizan más por criterio que por protocolo.
Perez (PNP)	Las penas deberían ser más elevadas de acuerdo a la vulnerabilidad de la víctima como la complejidad probatoria del medio digital como son la graduación de la pena según la edad de las victimas
Retamozo (PNP)	Se requiere un tratamiento penal centrado en capacidades tecnológicas con medidas cibernéticas con personal capacidad en rastreo digital y de preservación de evidencia digital

Códigos identificados: tipificación autónoma del grooming; agravantes penales diferenciadas por edad; fortalecimiento del marco normativo; incorporación de herramientas tecnológicas de investigación; enfoque preventivo y educativo; fortalecimiento de capacidades institucionales; protección integral de la víctima.

Los entrevistados coinciden en que el tratamiento penal del grooming debe fortalecerse mediante una regulación específica y autónoma que permita sancionar adecuadamente la conducta, la jueza Álvarez sostiene que es necesario incorporar una tipificación clara y actualizada que contemple las nuevas modalidades tecnológicas, el fiscal Calisaya coincide al señalar que la normativa debe diferenciar rangos etarios y establecer penas proporcionales según la edad de la víctima, el fiscal Espinoza afirma que el tratamiento penal debe trascender la sola tipificación e incorporar medidas preventivas y agravantes específicas, mientras que el fiscal Paucar destaca la necesidad de una política criminal que combine sanción y prevención mediante educación digital, el abogado Bandera enfatiza que debe reconocerse el grooming como delito autónomo con herramientas procesales eficaces, el abogado Alarcón añade que es indispensable reforzar la formación preventiva y la conciencia social, y el abogado Suma sostiene que el enfoque debe ser integral y orientado a la protección efectiva del menor, por su parte el efectivo

Espino y el suboficial Pérez coinciden en que el sistema penal requiere capacidades técnicas y protocolos especializados para investigar estos delitos.

No se advierten divergencias sustantivas entre los entrevistados sino una coincidencia generalizada en la necesidad de fortalecer el marco penal y tecnológico frente al grooming.

5.2.Discusión

Para el objetivo general; el análisis de los resultados obtenidos permite afirmar que el fenómeno del grooming constituye una problemática compleja y creciente que afecta a niños y adolescentes, tal como se evidenció en los testimonios de jueces, fiscales, abogados y efectivos policiales, quienes coincidieron en que la utilización masiva de redes sociales y plataformas digitales se volvió en el medio de reclutamiento de lvíctimas, resultado que guarda coherencia con los hallazgos de Cruz (2024) y Calderón (2023), quienes sostienen que el entorno digital ha facilitado nuevas formas de violencia sexual al permitir interacciones sin control ni supervisión efectiva.

Respecto al uso de medios digitales en la comisión del grooming, los entrevistados señalaron que plataformas digitales, aplicaciones de mensajería y videojuegos en vivo constituyen los principales espacios de contacto entre agresores y víctimas, lo cual guarda relación con lo expuesto por Calderón (2023) y por Rico (2022), quienes identifican que la virtualidad facilita la creación de vínculos engañosos, el ocultamiento de la identidad real y la progresiva manipulación emocional del menor, elementos que incrementan la vulnerabilidad de las víctimas.

Asimismo, los resultados evidencian que el grooming no se configura como un hecho aislado sino como un proceso progresivo que incluye etapas de acercamiento, ganancia de confianza, manipulación y control, lo cual coincide con lo desarrollado por Martínez (2022), quien destacan que estas conductas responden a patrones reiterados y

premeditados que buscan someter psicológicamente a la víctima antes de cualquier contacto físico o solicitud de contenido sexual.

En relación con las limitaciones normativas, los participantes señalaron que mediante el la Ley N.º 30096 específicamente el artículo 5, se regula las proposiciones sexuales dirigidas a menores mediante redes sociales; sin embargo, su aplicación presenta restricciones frente a las nuevas modalidades digitales, la falta de agravantes específicas y las dificultades vinculadas con la obtención y conservación de evidencia electrónica, situación que se alinea con lo señalado por Rivas (2024), quien sostienen que la ausencia de una tipificación autónoma del grooming y las limitaciones en materia probatoria dificultan la persecución penal y favorecen la impunidad, especialmente cuando se requiere acceder a información digital o levantar el secreto de las comunicaciones.

Asimismo, los resultados evidencian que la falta de herramientas técnicas y de capacitación especializada constituye un obstáculo para la investigación de estos delitos, aspecto que coincide con lo señalado por estudios previos que resaltan la necesidad de contar con peritos informáticos, protocolos especializados y recursos tecnológicos adecuados para la identificación de los agresores en entornos digitales cada vez más sofisticados.

En ese sentido, como investigadora me permite sostener que la incorporación de una figura penal autónoma para el grooming, acompañada de agravantes específicas y mecanismos procesales adecuados, constituye una medida necesaria para enfrentar de manera efectiva esta problemática, tal como lo plantean diversos estudios comparados que evidencian mejores resultados en aquellos países donde existe una regulación específica y actualizada.

Para el primer objetivo específico; orientado a describir el uso de los medios digitales en la comisión del grooming contra menores de edad, los resultados evidencian que las redes sociales y las plataformas virtuales constituyen el principal escenario donde se desarrolla esta conducta, tal como lo señalaron de manera coincidente los entrevistados, quienes indicaron que el contacto inicial se produce mediante aplicaciones de mensajería y redes sociales de uso cotidiano, situación que coincide con lo señalado por Calderón y Navarro (2023), quienes sostienen que los entornos digitales facilitan la interacción prolongada entre agresores y víctimas debido a su accesibilidad y escaso control parental.

Del mismo modo, los resultados muestran que el agresor utiliza perfiles falsos y estrategias de acercamiento progresivo para generar confianza, punto que coincide con Martínez (2022), el cual identifica el engaño y la creación de vínculos emocionales como elementos centrales del grooming.

Asimismo, los entrevistados indicaron que la falta de supervisión adulta y el uso constante de dispositivos tecnológicos favorecen la vulnerabilidad de los menores, lo que guarda relación con lo expuesto por Rivera y Canchari (2024), quienes advierten que la ausencia de control y educación digital incrementa el riesgo de exposición a conductas de carácter sexual en entornos virtuales.

De igual manera, los resultados que se recopiló coinciden con lo señalado por Rico (2022), al evidenciar que el grooming se desarrolla de forma progresiva, iniciándose con interacciones aparentemente inofensivas que luego derivan en solicitudes de contenido íntimo, lo que demuestra que no solo son hechos aislados sino de un proceso estructurado; finalmente, los hallazgos concuerdan con lo planteado por Cárdenas (2021), quien afirma que el uso intensivo de redes sociales sin regulación adecuada favorece la comisión de delitos contra la libertad sexual de menores.

Confirmando que el uso de medios digitales constituye un factor determinante en la configuración del grooming y que su abordaje requiere respuestas normativas y preventivas más sólidas.

Para el segundo objetivo específico; el cual busca identificar los vacíos legales existentes en el abordaje jurídico del grooming como delito informático en Cusco, los resultados evidencian que la normativa vigente resulta insuficiente para responder de manera eficaz a esta forma de criminalidad, situación que fue coincidente en las opiniones de jueces, fiscales y abogados entrevistados, quienes señalaron que la legislación penal actual no tipifica de manera autónoma el grooming ni contempla sus particularidades tecnológicas, lo cual coincide con lo señalado por Cruz (2024), quien advierte que la ausencia de una regulación expresa genera vacíos que impiden una persecución penal efectiva.

Asimismo los resultados coinciden con lo mencionado por Rivera y Canchari (2024), quienes sostienen que la falta de previsión normativa sobre la prueba digital y la actuación del agresor en entornos virtuales limita la actuación fiscal y judicial, del mismo modo, lo señalado por Rivas (2022) confirma que la inexistencia de mecanismos legales claros para el levantamiento del secreto de las comunicaciones dificulta la investigación de este tipo de delitos, mientras que Martínez (2022) y Rico (2021) coinciden en que la falta de adecuación normativa frente a las nuevas dinámicas digitales genera impunidad y desprotección para las víctimas.

Como investigadora me permito concluir que queda evidenciando que el marco jurídico peruano aún no responde de manera integral a la complejidad del grooming.

Para el tercer objetivo específico; orientado a proponer elementos para la incorporación del grooming como delito informático dentro del ordenamiento jurídico

peruano, los resultados permiten identificar la necesidad de una tipificación autónoma que contemple de forma expresa el uso de medios digitales, la captación progresiva de menores y la finalidad sexual del agresor, lo cual coincide con los planteamientos de Martínez (2022), quien propone definir claramente los elementos objetivos y subjetivos del delito.

En esa misma línea lo expuesto por Cruz (2024), quien resalta la importancia de establecer agravantes vinculadas a la edad de la víctima y al uso de tecnologías, de igual forma, Rivera y Canchari (2024) destacan la necesidad de incorporar criterios claros sobre la prueba digital y la responsabilidad penal del agresor, mientras que Rivas (2022) enfatiza lo importante que es de reformar el marco legal para permitir el levantamiento oportuno del secreto de las comunicaciones.

Desde mi punto de vista, el conjunto los resultados permiten afirmar que la incorporación de una figura penal específica, acompañada de herramientas procesales eficaces y criterios técnicos claros, constituye una medida necesaria para que se de la protección de los menores frente al grooming y garantizar una respuesta jurídica acorde a la realidad digital actual.

VI. Conclusiones

Primera: Respecto al objetivo general, se concluyó que las implicancias jurídicas del grooming se relacionan con la protección de la indemnidad sexual de niñas, niños y adolescentes, la individualización del autor, la obtención y conservación de evidencia digital, así como la capacidad institucional para investigar; aunque el artículo 5 de la Ley N.º 30096 regula las proposiciones sexuales a menores por medios tecnológicos, su aplicación presenta limitaciones frente al uso de perfiles falsos, inteligencia artificial, mensajes temporales y plataformas administradas desde el extranjero.

Segunda: En atención al primer objetivo específico, se determinó que el grooming se desarrolla mediante redes sociales y videojuegos en línea; el agresor inicia el contacto utilizando una identidad falsa, obtiene información personal, construye un vínculo de confianza, manipula emocionalmente al menor hacia la solicitud de imágenes íntimas, actos sexuales o encuentros presenciales, situación favorecida por el acceso continuo a internet y la falta de supervisión adulta.

Tercera: En cuanto al segundo objetivo específico, se identificaron limitaciones en el abordaje jurídico del grooming vinculadas con la falta de previsión de nuevas modalidades tecnológicas, la insuficiencia de agravantes, las dificultades para determinar la competencia fiscal, la escasez de peritos informáticos y herramientas de rastreo; estas deficiencias reducen la capacidad de identificar al autor y sostener la imputación penal.

Cuarta: Respecto al tercer objetivo específico, se estableció que la actualización normativa debe precisar los sujetos del delito, los medios tecnológicos empleados, el engaño, la manipulación afectiva, la finalidad sexual y la edad de la víctima; también debe contemplar agravantes por suplantación de identidad, empleo de inteligencia

artificial, reiteración de la conducta, obtención o difusión de material íntimo, amenazas y aprovechamiento de una especial situación de vulnerabilidad.

VII. Recomendaciones

Primera: Se aconseja al Congreso de la República revisar y modificar el artículo 5 de la Ley N.º 30096, evaluando su incorporación sistemática al Código Penal como figura penal autónoma, sin duplicar conductas ya sancionadas; la reforma deberá precisar los elementos objetivos y subjetivos del grooming, incorporar modalidades tecnológicas actuales y establecer agravantes vinculadas con la edad de la víctima, el engaño, la suplantación de identidad, la inteligencia artificial, las amenazas y la difusión de contenido íntimo.

Segunda: Se recomienda al Ministerio de Educación, crear programas de educación digital dirigidos a estudiantes, docentes, padres de familia y tutores; estos programas deberán abordar el reconocimiento de perfiles falsos, la protección de datos personales, las señales de manipulación afectiva, los canales de denuncia y las medidas inmediatas que deben adoptarse ante un contacto sospechoso.

Tercera: Se recomienda al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú aprobar un protocolo especializado para la investigación del grooming; dicho instrumento deberá regular la recepción de denuncias, la identificación de cuentas y direcciones IP, la incautación y análisis de dispositivos, la preservación de mensajes temporales, la cadena de custodia digital, la solicitud de información a plataformas internacionales.

Cuarta: Se recomienda a la Academia de la Magistratura fortalecer la capacitación de jueces y fiscales sobre delitos sexuales cometidos mediante tecnologías, valoración de evidencia electrónica y aplicación del artículo 5 de la Ley N.º 30096; asimismo, corresponde promover criterios jurisdiccionales que permitan diferenciar el grooming de la pornografía infantil, el acoso sexual, el chantaje sexual y la explotación sexual.

VIII. Referencias

BBC News Mundo. (2019). *Bianca Devins: el brutal asesinato de una adolescente a manos de su novio que volvió a poner a Instagram y otras redes sociales en el ojo del huracán.* https://www.bbc.com/mundo/noticias-49017081

Bejar, V., Madrigal, F., & Madrigal, S. (2024). *Las redes sociales como medio digital de comunicacion durante la pandemia.*

Calderon, A., & Navarro, E. (2023). *Grooming y acoso sexual en línea: El significado y proceso de las vivencias de acoso sexual por medio de ambientes virtuales en adolescentes entre 13 y 15 años que viven en La Gran Área Metropolitana de Costa Rica.* https://doi.org/10.15517/wl.v18i1.54086

Cardenas, R. (2021). *La influencia de redes sociales en el incremento de la trata de personas para explotacion sexual* . https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/30707/Cardenas%20Vela%2C%20Ricardo%20Luis.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Creswell, J. (2014). *Investigación Cualitativa y Diseño Investigativo.* https://academia.utp.edu.co/seminario-investigacion-II/files/2017/08/INVESTIGACION-CUALITATIVACreswell.pdf

Cruz, W. (2024). *El grooming, un delito informático que atenta contra el sector más vulnerable que es la niñez en Bolivia.* http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v13n21/v13n21_a09.pdf

Defensoria del Pueblo. (2025). *Defensoría del Pueblo alerta sobre incremento peligroso de casos de en últimos tres años.* https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-alerta-sobre-incremento-peligroso-de-casos-de- -en-ultimos-tres-anos/

Florez, M., & Luna, J. (2023). *Redes sociales y su influecia en el delito de acoso sexual en agravio de los adolescentes del distrito de Santiago- Cusco.* https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2259/Margot-Juan_tesis_titulo_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gomez, R. (2024). *Un horrible asesinato por la desidia de la policía peruana: así mataron a Sheyla Cóndor.* https://elpais.com/america/2024-11-24/un-horrible-asesinato-por-la-desidia-de-la-policia-peruana-asi-mataron-a-sheyla-condor.html

Granja, P. (2020). *Groming: el mintauro en internet.* https://doi.org/10.18601/

Groming latam. (2022). Grooming: 4 de cada 10 niñas, niños y adolescentes en América Latina conversa con desconocidos en Internet: https://chsalternativo.org/grooming-4-de-cada-10-ninas-ninos-y-adolescentes-en-america-latina-tiene-conversaciones-con-desconocidos-en-internet/?utm_source=

Guzman, V. (2021). *El método cualitativo y su aporte a la investigación en las ciencias sociales.* https://revistagestionar.com/index.php/rg/article/view/17

Hernandez Sampieri, R., & Mendoza, C. (2023). *Metodologia de la Investigacion las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* Mc Graw Hill.

Herrera, L., & Salinas, W. (2024). *Análisis de trata de personas por medio de las ofertas de empleo como método de captación utilizado en Bucaramanga, Santander, en los últimos 5 años.* .

https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/27771/Proyecto%20final%20Liceth%20y%20William.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Martinez, J. (2022). *Groming como ciberdelito sexual en la normativa penal Colombiana.* https://repository.ugc.edu.co/server/api/core/bitstreams/10141c2f-c064-40e6-b75f-d8a6a7bee729/content

Mendieta, G. (2016). *Informantes y muestreo en investigación cualitativa.* http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-81462015000101148&script=sci_arttext

Ministerio de Mujer y Población Vulnerables . (2025). *MIMP reconoce violencia digital como una nueva forma de agresión contra mujeres y fortalece casas refugio.* https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/1140392-mimp-reconoce-violencia-digital-como-una-nueva-forma-de-agresion-contra-mujeres-y-fortalece-casas-refugio

Monje, C. (2011). *Metodologia de la investigacion cuantitativa y cualitativa - Guia didactica.* https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf

ONU Mujeres. (2024). *Datos y cifras: violencia contra las mujeres.* https://www.unwomen.org/es/articulos/datos-y-cifras/datos-y-cifras-violencia-contra-las-mujeres

Rico, C. (2022). *Chill Groming.* https://dspace.umh.es/bitstream/11000/28252/1/Child%20Grooming%20-%20TFG%20-%20Carlos%20Rico%20Ortego.pdf

Rivas, R. (2024). *Barrera procesal en la persecución de delitos de chantaje sexual cometidos a través de las redes sociales* . https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/7390/8/TL_Rivas%20Machado Rubi.pdf

Rivas, S. (2023). *El perfil criminal de Richard Choque.* https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/33370/TD-5937.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rivera, J., & Canchari, J. (2024). *El delito de grooming en el derecho penal peruano. Problemas y soluciones en relación a su regulación normativa y la prueba electrónica.* https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/16172

Rodriguez, J. (2022). *de la teoria al derecho penal peruano.* https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/28036/26011/

Rodriguez, R. (2025). *Herramientas digitales para enfrentar el acoso sexual* . https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/10077198.pdf

Salazar, D. (2024). *Enfoques criminologicos.* https://revistas.udlapublicaciones.com/index.php/RevistaCalamo/article/download/404/730/1164

The Carly Fundation. (2025). *La historia de Carly.* https://www.carlyryanfoundation.com/carlys-story

TV Perú. (2023). *Chaclacayo: sujeto captaba menores por redes sociales para pedirles fotografías sexuales.* https://www.tvperu.gob.pe/noticias/locales/chaclacayo-sujeto-captaba-menores-por-redes-sociales-para-pedirles-fotografias-sexuales

Vidal, G. (2008). *La Teoría de la Elección Racional en las ciencias sociales.* https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732008000200009

Viramontes, E. (2024). *Análisis cualitativo en la investigación.* https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9709467.pdf

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes